

ESTAS SON SUS OBLIGACIONES PATRONALES

USTED DEBE CONTRATAR OBLIGATORIAMENTE:

Seguro de Vida Obligatorio (Dec.1567/74)

Riesgo Cubierto: Muerte por cualquier causa.
Capital Asegurado: A partir del 1-10-05, \$ 6.750 por persona (equivalente a 60 MO.PRE)
El costo mensual es de \$ 1,30 por persona, a cargo del empleador.
La facturación es trimestral, semestral o anual, según la cantidad de adherentes

Seguro Colectivo Obligatorio del Peón Rural (Ley 16.600)

Riesgo Cubierto: Muerte por cualquier causa
Invalidez Total y Permanente
Capital Asegurado: \$ 6.750.- desde 27-3-07

Y SEGÚN SU CONVENIO LABORAL, ES OBLIGATORIO CONTRATAR:

Convenio Mercantil (Art.97 Conv. Col. 130/75)

Riesgo Cubierto: Muerte e Incapacidad Total y Permanente.
Capital Asegurado: 12 sueldos básicos de convenio
El pago de la prima del seguro corresponde:
2/3 partes a cargo del Empleador y 1/3 parte a cargo del Empleado.
Capital asegurado Diciembre 2011 en adelante \$ 47,492

Sindicato Unico de Publicidad (Conv.Col.57/89 y 122/90)

Riesgo Cubierto: Muerte por enfermedad o accidente
Capital Asegurado: \$ 13500.-
Personal cubierto: Agencia de publicidad y Publicidad en vía pública respectivamente.
Conv. 107/90. Capital Asegurado equivalente a 4 salarios básicos de la segunda categoría. Investigación de mercado.

Sindicato Unico de Publicidad (Conv. Col. 107/90)

Capital Asegurado: Seguro de vida equivalente a 4 salarios básicos de la segunda categoría.
Personal Cubierto: Investigación de mercado.

Sindicato de Papeleros (Abrasivos) (Conv. Col. 416/05)

Riesgo Cubierto: Muerte por enfermedad o accidente
Personal Cubierto: Titular y Cónyuge
Capital Asegurado: Equivalente a 12 y 6 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente.

Sindicato de Papeleros (Envases-Cartón) (Conv. Col. 376/04)

Riesgo Cubierto: Muerte por enfermedad o accidente
Personal Cubierto: Titular y Cónyuge
Capital Asegurado: Equivalente a 12 y 6 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente.

Sindicato de Papeleros (Corrugados) (Conv. Col. 377/04)

Riesgo Cubierto: Muerte por enfermedad o accidente
Personal Cubierto: Titular y Cónyuge
Capital Asegurado: Equivalente a 6 y 3 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente.

Sindicato de Papeleros (Recorteros) (Conv. Col. 384/04)

Riesgo Cubierto: Muerte por enfermedad o accidente
Personal Cubierto: Titular y Cónyuge
Capital Asegurado: Equivalente a 12 y 6 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente. En caso de no contratar el seguro, se considerará al empleador como autoasegurado.

Sindicato de papeleros (Depósitos de papel, conversión, bollereros y libritos de papel para armado de cigarrillos)(Conv. Colec. N° 404/05)

Riesgo cubierto: Muerte por enfermedad o accidente

Personal cubierto: Titular y cónyuge

Capital asegurado: Equivalente a 6 y 3 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios los designados por el trabajador.

Sindicato de papeleros (Fabricación de celulosa y papel) (Convenio N° 412/05)

Riesgo cubierto: Muerte por enfermedad o accidente

Personal Cubierto: Titular y cónyuge de obreros y empleados

Capital Asegurado: 6 y 3 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios los designados por el trabajador.

Sindicato de Locutores de Radio y TV (Conv. Col. 215/75 y 214/75)

Riesgo Cubierto: Muerte por enfermedad o accidente

Capital Asegurado: 5 veces el salario básico.

Personal Cubierto: Locutores de Radiodifusoras, y Locutores que se desempeñan en emisoras de TV de la Rep. Arg.

ADEMAS, USTED PUEDE CONTRATAR:

Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20744, modificada por la Ley 21297)

Indemnización Obligatoria del empleador

Riesgo Cubierto: Muerte o Incapacidad Total y Permanente por accidente o enfermedad que ocurran al trabajador durante las 24 horas del día, inclusive en días no laborables o estando de licencia (art. 212, 245, 246 y 248).

Capital Asegurado: Por Muerte corresponde abonar a los derecho-habientes medio mes de sueldo por año de servicio; y por Incapacidad Total y Permanente la indemnización es el doble de la prevista en caso de Muerte y será abonada al trabajador en una sola cuota.

Requisitos :- solicitud del empleador.

-Nómina del personal asegurable, donde conste: nombres y apellidos,

-fecha de nacimiento, fecha de ingreso al empleo, sueldo y actividad.

Ley Nacional 22.248- Trabajo Agrario y su Decreto Reglamentario 563

Indemnización Obligatoria del empleador

Riesgo Cubierto: Muerte o Incapacidad Total y Permanente por accidente o enfermedad que ocurran al trabajador durante las 24 horas del día, inclusive en días no laborables o estando de licencia (art. 73).

Capital Asegurado: Por Muerte corresponde abonar a los derecho-habientes medio mes de sueldo por año de servicio; y por Incapacidad Total y Permanente la indemnización es el doble de la prevista en caso de Muerte y será abonada al trabajador en una sola cuota.

Requisitos :- solicitud del empleador.

-Nómina del personal asegurable, donde conste: nombres y apellidos,

-fecha de nacimiento, fecha de ingreso al empleo, sueldo y actividad.

Y, SEGÚN SU CONVENIO LABORAL PUEDE CONTRATAR:

Sindicato de Prensa (Conv. Col. 124/75)

Las indemnizaciones previstas en este convenio corresponden a

Misiones Riesgosas; Atentados; Subsidio por fallecimiento; Subsidio por invalidez

Personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas (Conv. Col. 77/89)

Riesgo Cubierto :

- o En caso de fallecimiento del Obrero o Empleado, el equivalente a 200 horas de su jornal básico de convenio.
- o En caso de fallecimiento de padre, hijo, conyuge o conviviente, el equivalente a 160 horas.
- o En caso de fallecimiento de hermanos, el equivalente a 110 horas

Convenio con la Unión de Cortadores de la Indumentaria (Conv.Colec.No.433/05)

Art 24 (Inc. 3)

Las indemnizaciones previstas en este convenio corresponden a todos los trabajadores de las distintas especialidades de corte de confecciones y medidas de la Industria de la Indumentaria de la Confeccion y Afines.

Riesgo Cubierto: Subsidio por fallecimiento de \$ 1.700.-, independientemente de cualquier

otro beneficio que pudiere corresponderle, sin límite de edad. Debe abonarse a los 5 días hábiles de la recepción de la documentación correspondiente

Convenio del Personal la Industria del Vestido y Afines (Conv.Colec.No.204/93)

Personal Cubierto: Trabajadores de la Industria de la Indumentaria de la Confección y Afines.

Riesgo Cubierto: Subsidio por fallecimiento de \$ 1.700.-, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiere corresponderle. Las primas serán a cargo del Empresario.

Convenio del Sindicato de Empleados Textiles de la Indumentaria y Afines –S.E.T.I.A.- (Conv. Colect N° 303/98).

Personal Cubierto: Trabajadores, empleados, supervisores, encargados, mecánicos, personal auxiliar de ambos sexos, de administración, comercialización y de fábrica únicamente de las empresas industriales de Indumentaria y Afines.

Riesgo Cubierto: Subsidio-a cargo del empleador- por fallecimiento de \$ 1.700.-, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiere corresponderle.

Convenio del Personal de la Industria de la Alimentación (Conv. Colec. No 434/06)

Partes Intervinientes: Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, Federación Argentina de Vegetales Industrializados, Federación de Molineros de Yerba Mate, Camara Argentina de Café, Camara Argentina de Té, Camara Argentina de Especies, Molineros de Pimientos y Afines, Camara Argentina de Industriales de Arroz, Camara de Molineros de la Yerba Mate de la Zona productora, C.I.A.L.A.

Personal Cubierto: Industria de la Alimentación- Obreros y Empleados

Capital Asegurado por Gastos de Sepelio:

Art. 51 – A partir de los noventa días de antigüedad, las empresas abonarán por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador/a, una contribución conforme al art. 3 del presente convenio para gastos de sepelio. En caso que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la misma empresa, se abonará el importe establecido a tal efecto en el art. 3 distribuido en partes iguales.

(En caso de que hubiere dos o más familiares, distribuidos en partes iguales: \$ 1200.-)

Artículo 51 – Por defunción padre, madre, esposo/a o hijo del trabajador: \$ 960.-

ANEXO I - Corredores y/o vendedores exclusivos; vendedores repartidores exclusivos y cobradores de la industria de la alimentación

Art. 51 por defunción padre, madre, esposo/a o hijo del trabajador : \$ 1142.-

Convenio de Cámara Arg. De Productores Avícolas.(Conv. C.T. N° 489/07)

Partes Intervinientes: Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y la Cámara Argentina de Prod. Avícolas.

Personal cubierto: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la actividad de Revisación /clasificación/procesados de huevos.

Capital Asegurado: La Empresa abonará por defunción de padre, madre, esposo/a , o hijos del trabajador por única vez equivalente al 33 % de su sueldo básico mensual para **gastos de Sepelio**; en caso de que hubiere dos o más familiares con derecho a dicho beneficio y para el fallecimiento del padre, madre e hijos, se les otorgará a quien hubiere convivido con ellos o en su defecto al de mayor antigüedad.

Convenio del Personal Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (Conv. Colec. No 379/04)

Partes Intervinientes: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de La República Argentina con la Asociación de Concesionarios de la Rep. Arg.

Personal Cubierto: Personal Obrero y administrativo de Concesionarias, Agencias, sub-concesionarias, sub-agencias de automotores y/o tractores, importadores, armadores de caballetes y casas mixtas, estaciones de servicio, venta de repuestos, maquinaria agrícola y/o vial y toda otra actividad afín que complemente la explotación de la concesionaria, todo ello en concordancia con lo establecido en el art. Dos (2) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capitales asegurados.: **a- Por fallecimiento de cónyuge e hijos a cargo del empleador:** el personal percibirá un subsidio equivalente al 15 (quince) % del sueldo básico mensual del Especialista Múltiple Superior en servicio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

b- Por fallecimiento de padres: Idem anterior.

c- Por fallecimiento de hermanos: El personal percibirá un subsidio equivalente al 15 (quince) % del sueldo básico mensual del Especialista Múltiple Superior en servicio, vigente a la fecha del producido el fallecimiento.

d- Por fallecimiento de padres políticos: Idem anterior.

Convenio del Personal Vitivinícolas, Obreros y Empleados (Conv. Colec. No 85/89)

Personal Compreendido: Obreros, Empleados, Cobradores, Corredores y Viajantes exclusivos de las actividades intervinientes.

Capitales Asegurados: Seguro de Vida y Subsidios Especiales: Al ó los derechohabientes del personal en la custodia o manejo de dinero o valores de su principal perdiera la vida, o los que fallecieran dentro o fuera de la empresa con motivo de acciones delictuosas ejecutadas directa o indirectamente sobre dicho personal y a raíz de su vínculo contractual con el empleador, además de los beneficios acordados por las leyes vigentes, las empresas abonarán al o los derechohabientes aludidos una contribución de 200 % del sueldo del operario común al ingreso.

Convenio del Personal Industria Aceitera (Conv. Colec. Nro 388/04)

Personal cubierto: Industria Aceitera y afines del país C/ Federación Arg. De Cámaras algodoneras. Obreros

Capital Asegurado: En caso de fallecimiento del obrero, el empleador entregará a los beneficiarios que haya designado en el Seguro de Vida Obligatorio, una suma equivalente al 100 % de su última remuneración mensual calculada en base a 25 jornales básicos, en carácter no remunerativo.

Convenio del Personal Industria Aceitera II (Conv. Colec. Nro 387/04)

Personal cubierto: Fed. Obreros y empleados Ind. Aceitera y afines del país. Y Unión Coop. Agrícolas algodoneras.

Capital asegurado: En caso de fallecimiento del trabajador, el empleador entregará a los beneficiarios que haya designado en el Seguro de Vida Obligatorio, una suma igual al 100 % del sueldo básico de Convenio de su categoría. En carácter no remunerativo.

Convenio del Sindicato de EMPLEADOS del Vidrio y Afines (SOIVA) N° 408/95

Personal Cubierto: Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la Rep. Arg. (no obreros)

Capital Asegurado: Subsidio de Fallecimiento

En caso de fallecimiento del operario/a al servicio de la empresa que tenga como mínimo un año de antigüedad cumplido, se concederá a los familiares en primer grado del mismo, un subsidio equivalente a cien (100) jornales.

Asimismo el empleado con un año de antigüedad cumplido, recibirá un subsidio igual en caso de fallecimiento de hijo o cónyuges o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio.

Convenio del Personal de la Sanidad (Conv. Colec. No. 42/89)

Personal Cubierto: Obreros, Personal Técnico y Administrativo de los laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias de todo el territorio Nacional.

Capital Asegurado: En caso de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos menores de 21 años, o incapacitados a cargo del trabajador; éste recibirá una asignación equivalente a un salario y medio básico mensual de la categoría no calificado vigente en el momento de ocurrir el deceso. El pago deberá efectuarse contra la presentación del certificado de defunción

Conv. E/ Fed. de Asoc. De Trab. de la Sanidad y Fed. de Emergencias Méd. y Medicina domiciliaria : CCT NRO 459/06

Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA .

ARTICULO Nro 31: Subsidio por Fallecimiento de Familiares:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico de la V categoría vigente en el momento de deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines

Conv. E/ Fed. De Asoc. De trabajadores de la Sanidad Arg C/ Asoc. De Institutos y Organizaciones Médicas sin Internación y Colmegna S.A.C y F: CCT Nro 108/75

Subsidio por Fallecimiento de Familiares:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico de la V categoría vigente en el momento de deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines.

Convenio de Trabajadores de la Sanidad (Rama Droguerías). Personal Administrativo y Obrero de las Droguerías. CCT Nro 120/75

Subsidio por Fallecimiento de Familiares:

En caso de fallecimiento de cónyuges, conviviente, padres a cargo e hijos menores de 18 años, el trabajador recibirá, una asignación equivalente a la mitad de un salario mínimo vital vigente al momento del deceso.

Convenio E/ Fed. De Asoc. De trabajadores de la Sanidad Arg. Con Confederación Arg. De Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados. CCT Nro. 122/75

Subsidio por Fallecimiento de Familiares

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico de la V categoría vigente en el momento de deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines.

Otras Alternativas: Sus Beneficios

Otros seguros colectivos

Estos seguros de vida pueden ser armados con capitales uniformes o por múltiplos de sueldos. Pueden tener una cobertura básica de Muerte por cualquier causa, si se los quiere con un costo bajo o ir incorporando alguna o todas la cláusulas adicionales que tienen los seguros de vida.

Beneficios para el empleador:

- El empleador se constituye como primer beneficiario del capital asegurado hasta la recurrencia de sus obligaciones legales. El excedente se le liquida directamente al beneficiario establecido por el empleado.
- El empleador puede deducir del impuesto a las ganancias hasta la suma de \$ 1.261 por año por empleado.

Las indemnizaciones citadas, son independientes de las que el Empleador deba responder además, por A.R.T., obligaciones emergentes de leyes especiales, estatutos profesionales, actos o contratos de previsión, otras convenciones colectivas de trabajo, etc.